

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	132 . . . . .	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y mandatos que manden publicar en los Boletines oiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 83 y 21 de Octubre de 1864.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 436.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Por decreto de este Gobierno de 28 de Febrero último, se ha admitido la renuncia de la mina de plomo titulada «La Recogida,» sita en término de Fuente Obejuna, con doce pertenencias, presentada por el representante de D. Francisco Manzanares, que es registrador, declarando al mismo tiempo franco y registrable el terreno que aquella ocupa.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la ley de minería.

Córdoba 7 de Marzo de 1878.

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

Núm. 437.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas

Por decreto de este Gobierno de 28 de Febrero último, se ha admitido la renuncia de la mina de plomo titulada «Virgen de los Remedios,» sita en término de Fuente Obejuna, con diez y nueve pertenencias, presentada por el representante de D. Francisco Manzanares, que es el registrador, declarando al mismo tiempo franco y registrable el terreno que aquella ocupa.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la ley de minería vigente.

Córdoba 7 de Marzo de 1878.

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

Núm. 411.

### Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Corporación en sesión celebrada el día 5 de Enero de 1878.

Presidencia del Sr. García Lovera.

Sres. que asistieron:

Calderon, Castiñeira, Valenzuela, Candan, Ecija, Trevilla, Belmonte, Ariza, Rodríguez Módenes, Quintana, Villa-Zaballos, Lopez Mogrovejo, Villalva, Raon, Conde y Luque, Hombre, Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Consignar en actas el sentimiento de la Diputación por el fallecimiento del Diputado provincial D. Rafael J. de Lara y Pineda.

Que por artífices de esta capital se constituyan varios objetos de filigrana de plata y oro, los que á nombre de la provincia han de ser ofrecidos á la futura Reina.

Subvencionar al empresario de la plaza de Toros en union del Ayuntamiento de esta capital, para que pueda llevar á efecto una gran corrida de toros el día del régio enlace, facilitando aquel, en cambio, á la Diputación de localidades de preferencia.

Conceder la redención del servicio militar á los que nacidos el 23 del actual en los pueblos de esta provincia y bautizados con el nombre de Alonso, lleguen en su tiempo á cubrir cupo por la misma, en estado de pobreza.

Inaugurar las obras del Panteon

de hombres célebres de esta provincia, proyectado en la Real excolegiata de San Hipólito, é inhumación de los restos de Ambrosio de Morales.

Invitar á los poetas cordobeses para que escriban composiciones alusivas al régio enlace.

Conceder doscientos reales á las familias de los pobres acogidos que fallezcan el día 23 del corriente en cualquiera de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Id. lotes de 300 reales para cada uno de los matrimonios canónicos que se celebra en los pueblos de esta provincia el referido día 23, siempre que los contrayentes sean pobres.

Id. lotes de 500 reales para el hijo póstumo de viuda de legítimo matrimonio, que nazca en el mismo día 23 del actual.

Suscribir á la Corporación por 30 acciones para la realización de una función de toros y corrida de cintas que ha de tener lugar en uno de los días designados para los festajos.

Disponer el reparto á los pobres de 6000 libretas de pan en bonos de dos libras castellanas, con motivo del régio enlace.

Dar una corrida extraordinaria á los pobres acogidos en los cuatro establecimientos provinciales de Beneficencia por el mismo motivo acontecimiento.

Poner á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia la suma de 4000 reales para que los reparta en limosnas.

Que una comisión compuesta de cinco Sres. Diputados pase á la Corte á ofrecer á SS. MM. el debido homenaje de adhesión y respeto.

Nombrar otra Comisión del seno de este cuerpo provincial para que disonga una función régia en cualquiera de los teatros de esta capital.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Presidente, Ignacio García Lovera.—El Diputado Secretario, Vicente de Hombre.

Núm. 412.

Extracto de los acuerdos tomados por el expresado cuerpo provincial en sesión celebrada el día 12 de Enero de 1878.

Presidencia del señor Gobernador.

Sres. que asistieron:

García Lovera, Lopez Mogrovejo, Rodríguez Módenes, Quintana, Trevilla, Ariza, Calderon, Ecija, Villa-Zaballos, Valenzuela, Villalva, Raon, Belmonte, Castiñeira, Arriero, Hombre, Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Disponer que la función régia tenga lugar en el Gran Teatro de esta capital, abonándose á su dueño la suma de 9964 reales, y que la Comisión nombrada para este objeto, en union del Sr. Castiñeira, proceda á resolver todos los puntos de detalle.

Ampliar el reparto de pan á los pobres con 12000 libretas mas, que habrán de repartirse á los pueblos bajo la base de población, para que los Alcaldes las distribuyan á los pobres de sus localidades.

Nombrar las Comisiones que habrá de entender en la realización del pensamiento de la inauguración del panteon de hombres célebres é inhumación de los restos de Am-

brosio de Morales, y ejecución de las corridas de toros, toretes y cintas.

Iluminar con gas la fachada del edificio de esta Diputación provincial en las noches del 23, 24 y 25 del actual.

Disponer que todos los gastos que se originen en la ejecución de los festejos, se libren con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, ó de los establecimientos de Beneficencia en los que á ellos se refieran.

Librar á favor del Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la suma de quinientas pesetas para la adquisición de embases de productos de esta provincia que han de exhibirse en la Exposición de París.

Aprobar la distribución de fondos del presupuesto provincial y de los establecimientos de Beneficencia para el corriente mes.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este cuerpo provincial en los días 3, 6, 9 y 15 de Noviembre y 13 de Diciembre últimos.

Protestar contra la multa que se exige á esta Corporación con motivo del expediente instruido por el visitador de papel sellado D. Javier Surga al examinar las cuentas que se conservan en el archivo de la Diputación y del Gobierno civil.

Disponer que la Biblioteca provincial sea trasladada al local que hoy ocupa la Secretaría de la Junta de Agricultura, que esta se instale en otra habitación, y que los gastos que con este motivo se originen, se libren con cargo al material de ambos centros, y si no fuese posible por falta de consignación al capítulo de imprevistos.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina.—El Diputado Secretario, Vicente de Hombre.

#### Núm. 413.

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Corporación el día 13 de febrero de 1878.

Presidencia del señor Gobernador.

Sres. que asistieron:

García Lovera, Raon, Valenzuela, Villa Zeballos, Conde y Luque, Calderon, Castiñeira, Eoija, Arriero, Belmonte, Rodríguez Moredones, Ariza, Villaiba, Treviña, Quintana, Hombre, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

Aprobar la cuenta de gastos hechos por la Comisión que pasó á Madrid á felicitar á SS. MM. por su casamiento, y á ofrecer á la Reina

el regalo que esta Corporación le hacía en nombre de la provincia.

Dar un voto de gracias á la referida Comisión por el buen desempeño de su cometido.

Conceder media paga de gratificación á los empleados del inmediato servicio de este cuerpo provincial en premio de sus servicios extraordinarios con motivo de los reales festejos.

Declarar vacante al primer distrito de Pozoblanco por haber fallecido el Sr. D. Rafael Joaquín de Lara y Pineda, Diputado provincial, y disponer se comuniquen al Sr. Gobernador para que se proceda á elección según dispone la ley.

Id. id. del 2.º distrito de Hinojosa, por haber jurado y tomado asiento en el Congreso el Sr. D. Pedro García Valsera, Diputado provincial, y que se comuniquen al señor Gobernador á los efectos oportunos.

Dejar consignado el profundo dolor de este cuerpo provincial por el fallecimiento de S. S. Pio IX, y asistir con los empleados de sus dependencias al acto religioso á que ha sido invitado por el Ilmo. Cabildo Catedral.

Nombrar una Comisión, compuesta de los Sres. García Lovera, Belmonte y Villa Zeballos, para que estudien, formen y sometan á la Diputación el proyecto del plan general de carreteras de esta provincia.

Proponer en terna para el cargo de vocal letrado de la Comisión permanente, en la vacante que deja D. José Alvarez de Selomayor, á los Sres. D. Leopoldo Calderon, Don José Cabelo Lopez y Don Manuel Villa Zeballos.

Aprobar los expedientes relativos á la conservación y reparación de las carreteras de Madrid á Cádiz, sección del límite de la provincia de Jaén hasta Córdoba, y ramales provinciales de Montoro y Pedro Abad á sus respectivas estaciones; de Córdoba á Trassierra y los Arenales y de la Caesta del Espino á Málaga con los ramales de Montilla, Aguilar y Puente-Genil á sus respectivas estaciones.

Id. el expediente de subasta de las obras de conservación y reparación de la carretera de Fernan-Núñez á la estación del ferrocarril; autorizar al Sr. Presidente para que otorgue la correspondiente escritura, y disponer se consigne en el presupuesto adicional la cantidad de 11.500 pesetas para este servicio.

Nombrar Procurador de esta Corporación á D. Andrés Lasso de la Vega.

Aceptar la renuncia que D. Esteban Suarez Varela hace en favor de los fondos provinciales de la su-

ma de 1616 pesetas que le correspondían cobrar como perito en el reconocimiento de caballos para la requiza; y librar á favor del expresado Sr. con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial las 2500 pesetas á que queda reducida la cantidad que se le adeuda por dicho concepto.

Designar á los Sres. Valenzuela, Belmonte, Castiñeira y Conde y Luque para que redacten los reglamentos para el orden de los cuatro establecimientos de Beneficencia provincial.

Confirmar la cesantía de don Mariano Ravé en el cargo de médico del hospital de Agudos, y el nombramiento que para su reemplazo se hizo en favor de D. Angel Quintana.

Aprobar la distribución de fondos del presupuesto provincial y del de la Beneficencia para el mes actual.

Aprobar el expediente relativo á la construcción de una casilla para peones camineros en la carretera de los Arenales, y que se anuncie la subasta de la obra.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina.—El Diputado Secretario, Vicente de Hombre.

#### Núm. 433.

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

#### Negociado de Estancadas.

Por el Excmo. Sr. Director General de Rentas Estancadas y en telegrama de ayer se me ha comunicado que hay en circulación sellos de Guerra de 15 céntimos falsos, procedentes de Barcelona, y cuyas diferencias más especiales de los legítimos son: el color de la tinta más bajo, el rayado del fondo del sello más desigual, el busto de S. M. carece de claro oculto, y el extremo de la nariz es más recto, el pelo por detrás es muy claro y lleno de rayas blancas, y el grabado en general es más tosco y borroso.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 9 de Marzo de 1878.—

El Gefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

## AUNTAMIENTOS.

Núm. 383.

### Alcaldía constitucional de Montoro.

Formadas de oficio las cuentas municipales de esta ciudad, correspondientes al año económico de 1875 á 1876, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal vigente, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que consideren oportunas.

Montoro 1.º de Marzo de 1878.—P. I., Juan Albiz de Pablo.

Núm. 370.

### Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

A fin de que en los presupuestos municipales que han de regir en el año económico de 1878 á 79 se fijen los gastos que, para obligaciones de 1.ª enseñanza, corresponden á cada localidad, con arreglo á los artículos 191, 194 y 195 de la vigente Ley de Instrucción pública, ha acordado la Junta publicar a relación de las cantidades que por todos conceptos debe incluir cada Ayuntamiento para el sostenimiento de sus escuelas, con objeto de que al formar dichos presupuestos se atengan á ella, y consignen las partidas que se figuran, las que como gasto obligatorio no pueden sufrir alteración.

Del celo de los Sres. Alcaldes, que por su doble carácter de Presidentes de las Juntas locales son los más inmediatamente interesados en el progreso de la Instrucción primaria, y á quienes corresponde la eficaz observancia de todas las disposiciones que rigen en la materia, espera esta Corporación el puntual cumplimiento de lo que en esta Circular se previene, confiando que no darán lugar á rectificaciones por falta de figurar en los presupuestos alguna de las partidas que se expresan.

Córdoba 28 de Febrero de 1878.—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina.—El Secretario, Nicolás Dalman.

Nota de las cantidades que para las obligaciones de primera fianza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en los presupuestos municipales correspondientes al año económico de 1878 á 79 como gastos obligatorios, de conformidad á lo prevenido en el artículo 191 de la Ley vigente de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, con arreglo al número de habitantes, según el censo oficial de 1860.

	Personal.	Material.	Retribuciones.	Aquil-res.	Premios.	
	Ptas. Céntes.	Ptas. Céntes.	Ptas. Céntes.	Ptas. Céntes.	Ptas. Céntes.	
Córdoba.	Escuela práctica agregada á la Normal de maestros.	2250	843 75	"	"	
	Auxiliar de la misma.	1125	"	"	"	
	Escuela elemental de niños de Santiago.	2000	500	"	750	
	Idem de Santa Marina.	2000	500	"	750	
	Idem de la Catedral.	2000	500	"	750	
	Idem de San Pedro.	2000	500	"	750	
	Idem de Alcázar viejo.	2000	500	"	750	
	Idem del Campo de la Verdad.	750	250	"	500	
	Idem de párvulos del primer distrito.	2275	500	"	"	
	Idem id. del segundo.	2275	500	"	750	
	Idem de adultos.	1000	250	"	500	375
	Idem práctica agregada á la Normal de maestras.	1750	437 50	"	"	
	Auxiliar de la misma.	1000	"	"	500	
	Escuela elemental de niñas del distrito de Santiago.	1333 50	333 25	"	750	
	Idem id. de la Catedral.	1333 50	333 25	"	750	
	Idem id. de San Lorenzo.	1333 50	333 25	"	750	
	Idem id. de San Pedro.	1333 50	333 25	"	750	
	Idem id. de Santa Marina.	1333 50	333 25	"	750	
	Idem id. del Campo de la Verdad.	1333 50	333 25	"	"	
	Idem id. del Alcázar viejo.	450	112 50	"	"	
Adamúz.	Escuela elemental de niños.	1100	275	"	450	
	Auxiliar de la misma.	456 25	"	"	"	
	Escuela elemental de niñas.	367 67	183 33	"	"	40
	Maestra sustituida de la anterior escuela.	367 67	"	"	150	
	Segunda escuela de niñas.	456 25	114	"	225	
Alcarracejos.	Escuela elemental de niños.	825	206 25	"	130	
	Idem de niñas.	275	137 50	"	"	25
	Maestra sustituida de la anterior escuela.	275	"	"	130	
	Escuela superior de niños.	82 50	406 25	"	"	
	Maestro sustituido de la anterior escuela.	812 50	"	"	200	
Aguilar.	Escuela elemental de niños.	1375	343 75	"	200	
	Idem de párvulos.	1650	343 75	"	200	
	Auxiliar de una escuela.	550	"	"	"	
	Primera escuela elemental de niñas.	916 66	229 16	"	250	75
	Segunda id. de id.	916 66	229 16	"	"	
	Escuela de adultos.	1000	275	"	200	
	Escuela incompleta de Zapateros.	625	156 25	"	187 50	
Almedinilla.	Idem de niñas.	416 66	104 16	"	150	
	Escuela elemental de niños.	825	206 25	108	175	
	Idem de niñas.	550	137 50	72	175	25
Almodovar.	Escuela elemental de niños.	825	206 25	187 50	"	25
	Idem de niñas.	550	137 50	150	125	
Añora.	Escuela de niños.	412 25	206 25	"	"	
	Maestro sustituido de la anterior escuela.	412 25	"	"	125	25
	Escuela elemental de niñas.	550	137 50	"	125	
	Escuela superior de niños.	160	412 50	"	275	
	Primera id. elemental.	1375	343 75	"	275	
	Segunda id. id.	1375	343 75	"	275	
	Auxiliar de esta escuela.	730	"	"	"	
Baena.	Escuela elemental de niñas.	916 66	229 16	"	275	
	Auxiliar de esta escuela.	275	"	"	"	125
	Segunda id. de id.	916 66	229 16	"	275	
	Auxiliar de esta escuela.	275	"	"	"	
	Escuela de párvulos.	1650	343 75	"	275	
	Idem de adultos.	1000	250	"	200	
	Escuela incompleta de Albendin.	365	91 25	"	100	
Belalcázar.	Primera escuela elemental de niños.	1100	275	"	150	
	Segunda id. de id.	1100	275	"	150	
	Auxiliar de la primera de niños.	275	"	"	"	75
	Auxiliar de la segunda de niños.	275	"	"	"	
	Primera escuela elemental de niñas.	733 33	183 33	"	150	
	Segunda escuela elemental de niñas.	733 33	183 33	"	150	
	Primera escuela elemental de niños.	1400	275	175	500	
Beltréz.	Segunda id. de id.	1190	275	175	500	
	Primera escuela elemental de niñas.	733 33	183 33	125	550	
	Segunda id. de id.	733 33	183 33	125	550	
	Escuela elemental de niños de la aldea de Peñatroya.	825	206 25	"	160	
	Idem id. de niñas.	550	137 50	"	160	90
	Escuela incompleta de niños de la aldea de Pueblo nuevo.	365	91 25	"	150	
	Idem id. de niñas.	365	91 25	"	70	
Escuela incompleta de Doña Rama.	365	91 25	"	70		
Idem del Hoyo.	365	91 25	"	70		

(Se continuará.)

## JUZGADOS.

Núm. 431.

### Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de este Juzgado y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha instruido expediente de concurso voluntario por los señores Salas y Delgado, de este comercio, en el cual y primera Junta celebrada, por parte de las señoras Duran Baena y Compañía, del comercio de Córdoba, se ha propuesto hacerse cargo de los efectos y bienes existentes en la Dependencia de aquellos, y abonar á los demás acreedores un veinte y cinco por 100 de sus respectivos créditos en dos plazos iguales, siendo el primero en treinta de Junio y el segundo en treinta de Diciembre de este presente año; á cuya proposición se han adherido la mayoría de los acreedores tanto en número como en capital; y para que llegue á noticia de los demás, he mandado se libre é inserte en el «Boletín oficial» de la provincia este edicto, á fin de que llegado á noticia de los demás acreedores se presenten dentro del término de veinte días; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por conformes con citada proposición.

Dado en la ciudad de Montilla á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—José Heredia y Mora.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorje y Hermoso.

Núm. 432.

Edicto.

Don Mántel Barrios y Tacón, Alferez Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Valencia núm. 23.

Habiendo desaparecido el día tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco en la retirada del pueblo de Lacer el Soldado de este cuerpo Benito Garrido Valverde, natural de Villanueva Provincia de Córdoba á quien instruyo sumario por dicho delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo, al espresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa el Regimiento en esta Ciudad, donde deberá de presentarse en el término de veinte días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no verifi-

ficarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Tudela cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel Barrios.

Dos ó tres cápsulas de Alquitran de Guyot, tomadas en el momento de las comidas, producen un alivio rápido y bastan á veces para curar en poco tiempo los resfriados y las bronquitis más tenaces. De este modo se consigue también detener y aun curar la tisis ya declarada: en este caso, el Alquitran impide la descomposición de los tubérculos y, con la ayuda de la naturaleza, la cura es más rápida de lo que hubiera podido esperarse.

Sería poco todo cuanto dijéramos para recomendar este remedio, que ha llegado á ser popular en otros países, no solo por su reconocida eficacia, sino también por su baratura, porque conteniendo el frasco de Alquitran de Guyot 60 cápsulas, el tratamiento no cuesta sino un real diario, próximamente, y con el se evita el uso de las tisanas, pastillas y jarabes.

Para estar bien seguro de obtener las verdaderas «cápsulas de Alquitran de Guyot», exijase sobre la etiqueta del frasco la firma Guyot, impresa en tres colores. Por lo demás, estas cápsulas se encuentran en casi todas las farmacias.

## ANUNCIOS.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

#### Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos meses de los, se halla de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Estradas 18 y Lan Fernando 34.

#### CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente del Ayuntamiento provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

**DERECHO ADMINISTRATIVO** Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de

España, con un extenso comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; escuelas: policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro carriles, carreteras y caminos; correo y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papeles sellados y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestión religiosa; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vías gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—12

Imp. del «Diario de Córdoba.»